



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante</b>	Santiago Vásquez Muñoz
<b>Demandado</b>	Fernando Londoño Presiga HDI Seguros S.A.
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00853-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Sírvase aclarar quién es la sociedad demandada. Lo anterior por cuanto en algunos apartes del escrito de demanda y su respectiva caratula, se señala que la parte pasiva es la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6, mientras que en otros se menciona que lo es HDI SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.004.875-6. En caso de tratarse de la primera de ellas, allegará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.
2. Sírvase aclarar la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la presente acción, por cuanto en el escrito de demanda se señala que los mismos sucedieron el día 04 de julio de 2020, sin embargo, en el cálculo de la indexación se menciona que el accidente ocurrió en el 2019.
3. Aclarará los supuestos fácticos que dan fundamento a la vinculación en acción directa de la aseguradora, determinando los aspectos generales del seguro (partes, tipo, vigencia, amparos, coberturas, exclusiones, etc.).
4. Deberá adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de especificar de manera puntual si a la fecha se realizaron las reparaciones al vehículo de placas TIK 06E.
5. Deberá explicar de forma suficiente e ilustrativa quién y cuáles fueron los gatos que asumió o tendrá que asumir la parte demandante por el concepto de daño emergente “futuro”.
6. Sírvase en indicar y probar la relación de la demandada, COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI SEGUROS S.A., con el vehículo de placas FUM 159, toda vez

que del informe policial de tránsito allegado con la demanda se advierte que la compañía aseguradora del citado vehículo para la fecha de la ocurrencia de los hechos, objeto de debate, es Seguros del Estado.

7. Se servirá allegar historial actualizado del vehículo de placa TIK 06E.
8. Sírvase determinar con precisión, dentro del acápite de cuantía y competencia, cuál es el monto exacto al que ascienden las pretensiones de la demanda, pues en el mismo, la parte accionante se limitó simplemente a mencionar que las mismas exceden los 40 S.M.L.M.V., y que no pasan de los 150 S.M.L.M.V.

El interesado aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito de demanda para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la misma, tanto para el despacho, como para la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar y el amparo de pobreza solicitados, el Despacho no hará mención de la procedencia de los mismos hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5965417c20a443c8ea1b5f2deb5826651b4a1e5e7bc0ecb0ec3c61e2b7a79e**

Documento generado en 21/09/2021 09:36:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**